

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y no fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Diputacion provincial de Leon.*

#### CIRCULAR.

Esta Diputacion ha visto con el mayor desagrado y poco celo con que los Ayuntamientos que á continuacion se expresarán, han cumplido con la remision de los testimonios de los repartos de la extraordinaria de guerra por los tres ramos de consumos, territorial é industrial y comercial, y resuelta la misma á valerse de todos los medios suaves en obsequio de sus administrados antes

emplear los coercitivos con que la autoriza la ley, previene por última vez á los Ayuntamientos, que si en el término perentorio de seis dias no ponen en la secretaría de esta Diputacion los expresados testimonios por duplicado por los tres ramos, partirá comisionado á costa de los concejales, incluso los secretarios, á recogerlos, sin perjuicio de las demas providencias á que se hayan hecho acreedores, segun las circunstancias particulares que hayan mediado para tan punible retraso

Leon 15 de Octubre de 1838. = José Eugenio de Rojas: Presidente. = Por acuerdo de la Diputacion provincial: Patricio de Azcarate, Secretario.

### *Ayuntamientos que se hallan en descubierto.*

#### POR CONSUMOS.

Ayuntamiento de Gradefes.  
Idem Villasabariego.  
Idem San Felix de Torio.  
Idem Villaquilambre.  
Idem Benllera.  
Idem Sarriegos.  
Idem Onzonilla.  
Idem Quintana de Raneros.  
Idem Velilla de la Reina.  
Idem Valdesogo de abajo.  
Idem Valdefresno.  
Idem Vegacervera.  
Idem Rodiasmo.  
Idem Pola de Gordon.  
Idem La Robla.  
Idem Valdelugueros y Lugueros.  
Idem Valdepiélagos.  
Idem Santa Colomba.  
Idem Boñar.  
Idem Vegaquemada.  
Idem la Ercina.  
Idem Casares.

Idem Renedo.  
Idem Cistierna.  
Idem Vegaman.  
Idem Oseja.  
Idem Posada.

Ayuntamiento de Enavida.  
Idem Villares.  
Idem Villarejo.  
Idem Santa Marina del Rey.  
Idem Rabanal del Omino.  
Idem Valderrey.  
Idem Muga.  
Idem Sueros.  
Idem Requejo y Coa.

Ayuntamiento de Saugun.  
Idem Grajal.  
Idem Galleguillos.  
Idem Joarilla.  
Idem Villeza.  
Idem Santa Cristina.  
Idem Valdepolo.  
Idem Cubillas de Ruda.  
Idem Villamiar.  
Idem Villamol.  
Idem Villamartin de D. Sancho.  
Idem Cebanico.  
Idem La Vega.  
Idem Villavelasco.  
Idem Cea.  
Idem Escobar.

Ayuntamiento de Murias de Paredes.  
Idem Inicio.  
Idem Santa Maria de Ordás.  
Idem Soto y Amio.  
Idem Palacios del Sil.  
Idem Cabrillanes.  
Idem Villasecino.  
Idem Láncara.  
Idem Los Barrios.

Ayuntamiento de Distriana.  
Idem Audanzas.  
Idem Cebrones del Rio.  
Idem Santa Maria del Páramo.  
Idem San Pedro Bercianos.  
Idem Matalobos.  
Idem Castrocalbon.  
Idem Castrocontrigo.  
Idem Villazala.  
Idem Soto de la Vega.  
Idem Riego de la Vega.  
Idem S. Cristobal de la Polantera.

Ayuntamiento de Puente Domingo Florez.  
Idem Siguera.  
Idem la Baña.  
Idem S. Esteban de Valdeza.  
Idem Folgoso.  
Idem Igueña.  
Idem Cabañas Raras.  
Idem Toreno.  
Idem Páramo del Sil.

Ayuntamiento de Cimanes.  
Idem Villamañán.  
Idem Valdevimbre.  
Idem Ardon.  
Idem Matadeon.

Ayuntamiento de Riaño.  
Idem Buron.  
Idem Acebedo.  
Idem Boca de Huérgano.  
Idem Morgobejo.

Ayuntamiento de Corullon.  
Idem Carracedelo.  
Idem Arganza.  
Idem Vega de Espinareda.

Idem Fabero.

Ayuntamiento de Candin.  
Idem Burbia.

Idem Berlanga.  
Idem Trabadelo.  
Idem Balboa.  
Idem Barjas.  
Idem Cacabelos.

*Ayuntamientos que se hallan en descubierto por riqueza territorial y pecuaria.*

Ayuntamiento de Gradefes.  
Idem Villasabariego.  
Idem San Feliz de Torfo.  
Idem Villaquilambre.  
Idem Benllera.  
Idem Sariego.  
Idem Onzonilla.  
Idem Quintana de Raneros.  
Idem Velilla de la Reina.  
Idem Valdesogo de abajo.  
Idem Valdefresno.

Ayuntamiento de Vegacervera.  
Idem Rodiezmo.  
Idem Pola de Gordon.  
Idem La Robla.  
Idem Valdelugueros y Lugueros.  
Idem Valdepiñago.  
Idem Santa Colomba.

Ayuntamiento de Bofar.  
Idem Vegaquezada.  
Idem La Ercina.  
Idem Casares.

Ayuntamiento de Cimanés.  
Idem Toral de los Guzmanes.  
Idem Villamañan.  
Idem Valdevimbre.  
Idem Ardon.  
Idem Matadeon.  
Idem Villorrate.

Ayuntamiento de Riaño.  
Idem Buron.  
Idem Acebedo.  
Idem Bora de Huérgano.  
Idem Morgobejo.  
Idem Renedo.  
Idem Cistierna.  
Idem Vegamian.  
Idem Oseja.

Idem Posada.

Ayuntamiento de Benavides.  
Idem Villares.  
Idem Villarejo.  
Idem Santa Marina del Rey.  
Idem Rabanal del Camino.  
Idem Turienzo de los Caballeros.

Ayuntamiento de Santiago Millas.  
Idem Valderrey.  
Idem Magaa.  
Idem Sueros.  
Idem Requejón y Orús.

Ayuntamiento de Shagun.  
Idem Grajal.  
Idem Galleguillos.  
Idem Jorilla.  
Idem Villera.  
Idem Santa Cristina.  
Idem Valdepolo.  
Idem Cuvillas de Rúa.  
Idem Villamizar.  
Idem Villamol.  
Idem Villamartin de I Sancho.  
Idem Almanza.  
Idem Cebanico.  
Idem La Vega.  
Idem Villavieja.  
Idem Cea.  
Idem Escobar.

Ayuntamiento de Musti de Paredes.  
Idem Intio.  
Idem Santa María de Orosa.  
Idem Riello.  
Idem Soto y Amio.  
Idem Palacios del Sil.  
Idem Cabrillanes.  
Idem Villasecho.

Ayuntamiento de Láncara.  
Idem Los Barrios de Luna.  
Idem Distriana.  
Idem Audanzas.  
Idem Laguna de Negrillos.  
Idem Cebrones del Rio.  
Idem Santa María del Páramo.  
Idem Soguillo.  
Idem S. Pedro Bercianos.  
Idem Matalobos.  
Idem Castrocalbon.  
Idem Castrocontrigo.  
Idem Villazala.  
Idem Soto de la Vega.  
Idem Riego de la Vega.  
Idem S. Cristobal de la Polantera.

Ayuntamiento de Lago de Carucedo.  
Idem Puente Domingo Flores.  
Idem La Baña.  
Idem San Esteban de Valdeza.  
Idem Folgoso.  
Idem Iguña.  
Idem Congosto.  
Idem Cabañas Raras.  
Idem Torneo.  
Idem Páramo del Sil.

Ayuntamiento de Corullon.  
Idem Oencia.  
Idem Carracedelo.  
Idem Arganza.  
Idem Saucedo.  
Idem Vega de Espinareda.  
Idem Fabero.  
Idem Candin.  
Idem Burbia.  
Idem Berlanga.  
Idem Trabadelo.  
Idem Balboa.  
Idem Barjas.

Se advierte que con respecto á los repartimientos sobre la parte industrial comercial de la extraordinaria todos los Ayuntamientos de la Provincia se hallan en descubierto sin haber remitido los testimonios á excepción de los Ayuntamientos de Toral de los Guzmanes, Antimio de arriba, Valderas, Vega de D. Juan, Redipollos, Llanes de la Rivera, Lucillo, Pradonrey, La Bañeza, Quintana del Marco, Molinara, Barrios de Salas, Cubilla, Noceda, Villafranca, Peranzana y Cacabelos. Leon 15 de Octubre de 1838. = Eugenio de Rojas, Presidente. = Patricio de Azcarate, Secretario.

*Diputación provincial de Leon.*

Estando cometido á esta Diputación el nombramiento de los dos alumnos, que sostenidos de los fondos provinciales, deben concurrir á la escuela normal de instrucción primaria de la Corte conforme al Real decreto de 8 de Abril de 1837 y no habiendo producido casi resultado la invitación, que con fecha 9 de Junio del mismo año, inserta en el Boletín número 65, dirigió esta Diputación á los que se creyeran acreedores á esta gracia: no puede menos de invitar ahora de nuevo, pa-

ra que todos jóvenes que aspiren á ser alumnos del expresado establecimiento, presenten en la Secretaría de esta Diputación sus solicitudes, en el preciso término de 15 días, en concepto de que los aspirantes con arreglo á la Real orden, deben conocer la lectura y escritura, la aritmética, cual conviene á un maestro de primeras letras con algunos rudos de gramática castellana, debiendo pasar años, y no exceder de 30. Leon 15 de Octubre de 1838. = José Eugenio de Rojas: Presidente. = Patricio de Azcarate, Secretario.

El Excmo. Señor General 2.º Cabo encargado del mando militar del Distrito en oficio de 8 del corriente me dice lo que copio.

«Al Señor Comandante general de Palencia digo con esta fecha lo que sigue.—Por diferentes conductos ha llegado á esta Capitanía general copia de el Bando circulado á los pueblos de algunos partidos de esa Provincia y la de Leon, por el titulado Coronel y Comandante de la columna móvil de la derecha de Castilla, Epifanio Carrion, igual á la que V. S. remite en su oficio de 21 del mes último.—Las bárbaras disposiciones que contiene y las sanguinarias penas con que conmina su inobservancia, ofenden altamente los derechos mas sagrados de la humanidad, ultrajan sobremanera las leyes de la Sacro-santa Religion que profesamos, y que invocada con vilipendio por labios impuros y sacrilegos, demuestra hasta la evidencia que en el corazón solo se abrigan los sentimientos mas inmorales, respirando atroz venganza y sed de sangre y esterminio, se viola la ilustracion del siglo en que vivimos; solamente acredita que sus deseos de hacer la guerra están reducidos á los crueles medios de derramar sangre española en los inocentes y pacíficos vecinos de los pueblos; sin distincion de condiciones, edades ni sexos, como si por desgracia no fuese bastante, la que con tanta abundancia se derrama en los campos de batalla: sangre preciosa, cuyo inmenso peso caerá sobre las infames cabezas de los satélites que albergando en su seno las miras mas ambiciosas é inicuas para sostenerse con el robo y el pillaje, las enmascaran para con los incautos con máximas de legitimidad y religion que desconocen, y que solo invocan para profanar mas y mas sus dogmas de paz y mansedumbre. Por último cuenta ostensiblemente contra ese tratado de Elliot que vociferan y decantan cuando las armas Nacionales subyugan con heroismo y generosidad masas enteras de alucinados é incautos en territorio y con individuos que no comprenden aquella estipulacion; y que desprecian á mansalva cuando las vicisitudes de la guerra ó casualidades desafortunadas, les proporcionan alguna ventaja. Diganlo las atrocidades é inaudita crueldad del monstruo Balmaseda en sus difentes correrías en Castilla: Solo su recuerdo horripa, y tanta sangre humeante aun, clama venganza justa contra un sanguinario que abortó el abito para oprobio de la sociedad.—No pudiendo, es, mirar con indiferencia los males que pueden causar á los pueblos indefensos las medidas de rigor que establece el Bando de que se trata, y seoso de evitar por

todas medios que se derrame tanta sangre como preconiza, al mismo tiempo que quiero hacer conocer á los ilusos y obcecados, los lazos que pudieran tenderles la perfidia, juzgo de necesidad adoptar disposiciones que contengan en los límites de la razon, tanto á los enemigos que con las armas en la mano intentan sostener una causa injusta, como á sus ocultos partidarios que con sus instigaciones y obscuros manejos la patrocinan abiertamente, arrojando para ello toda clase de intrigas por detestables que sean. A este fin se servira V. S. disponer que insertando en el Boletin oficial de la Provincia este escrito y circulándolo á los pueblos, ó bien de la manera que V. S. juzgue á propósito, pueda llegar á noticia del sanguinario Carrion y de cualquiera otro cabecilla que consiga pisar el país, la firme resolución con que estoy decidido sin miramiento ni contemplacion alguna á usar de represalias de una manera ilimitada con todos los partidarios y afectos á su bando, bien de los que ostensiblemente atentan con las armas á los derechos de la mas justa de las causas, bien con los que ocultamente trabajan en los pueblos por alimentar y encarnizar una desastrosa lucha, que solo sirve de oprobio al siglo de ilustracion en que nos precisamos vivir.—Si Carrion y los demas de su clase insisten en llevar adelante sus intentos, la humanidad se resentirá hasta lo infinito con las victimas que por semejante conducta se sacrificarán de una y otra parte, y no serán ciertamente responsables de esta guerra de esterminio y desolacion las Autoridades militares dependientes del Gobierno de la inocente Reina Isabel 2.ª que constantes en sus principios de humanidad, y civilizacion no han provocado una accion, que reprueban todos los principios reconocidos en el derecho de gentes.—Bajo estos datos pues, hará V. S. entender igualmente á los pueblos que bajo ningun titulo están dispensados de dar á las Autoridades los partes y noticias de enemigos, segun las órdenes que tienen, pues que esta seguridad de represalias con los muchos medios que tengo á mi disposicion, les garantiza de los recelos y temores con que pudiera intimidarlos el mencionado bando.

Lo traslado á V. S. para igual objeto en la Provincia de su mando consecuente á su oficio de 20 de Setiembre último.”

En su cumplimiento insértese en Boletin oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de todos los pueblos y se ejecute cuanto en él se previene bajo la mas estrecha responsabilidad que se exigirá irremisiblemente á los omisos. Leon 14 de Octubre de 1838.—Gabriel de Huerga.

Contaduría de Rentas de la Provincia de Leon.

Nota de los Cupos de los Ayuntamientos que se espresan por la Contribucion extraordinaria de Guerra, cuyos repartimientos parciales ha pasado el Señor Intendente de esta Provincia á esta Contaduría en 9 del corriente á saber.

Ayuntamientos.	PUEBLOS.	Cupo sobre riqueza territorial y pecuaria. Reales vn.	Id. sobre consumos. Reales vn.	Corporales ó Truchas..			
Villayandre.	Villayandre..	1462.	1687.	Corporales ó Truchas..	Villar. . . . .	1144.	
	Crémenes. . . . .	3980.	1028.		Manzaneda. . . . .	2002.	
	Argobejo. . . . .	1937.	2095 17		Cunas. . . . .	2860.	
	Remolina. . . . .	2920.	1318 17		La Cuesta. . . . .	1287.	
	Aleje. . . . .	2952.	1530 17		Truchas. . . . .	2717.	
	Berdiago. . . . .	1532.	1205.		Pozos. . . . .	2002.	
	Baldoré. . . . .	2322.	1467 17				28.600.
	Velilla. . . . .	1604.	649 17				
Corniero. . . . .	4088.	867.					
		22.797.	11.848 17				
Molina Seca.	Molina Seca..	8900.	10.174 17	Pajares y despoblado de Villabonillos.	Pajares. . . . .	15.645	3934.
	Riego de Ambrós. . . . .	4050.	5985.		Quintanilla. . . . .	6300.	1395.
	Acebedo. . . . .	1600.	2294 9		Valderas. . . . .	16.023	2139.
	Folgosó del Monte..	3453.	2493 26		Fuentes. . . . .	8038.	1863.
	Castrillo del Monte.	1400.	1318 24		Gusendos. . . . .	15.949	3259.
	Parada Solana. . . . .	2200.	1895 9		Nava. . . . .	3701.	977.
	Onamio. . . . .	2650.	1600.		Velilla. . . . .	5371.	1023.
		24.253.	25.761 17	Morilla. . . . .	3160.	1209.	
				Pobladura. . . . .	3097.	883.	
				Despoblado de Villabonillos. . . . .	3675.	"	
				Idem de Grajal. . . . .	2862.	"	
					83.821.	16.682.	
Corporales ó Truchas.	Corporales. . . . .	5434.		Vegas del Condado.	Vegas del Condado.	6772 12	1200 21
	Bayllo. . . . .	2574.			Villanueva. . . . .	7539 1	1250.
	Iruela. . . . .	2002.			S. Cipriano. . . . .	7198 31	1530 3
	Villarino. . . . .	858.			Villafruela. . . . .	6481 18	1120 4
	Truchillas. . . . .	1430.			Castrillo. . . . .	2090 8	742.
	Baldavido. . . . .	2002.			S. Vicente. . . . .	3709 1	712 28
	Quintanilla de Yuso.	2288.			Represa. . . . .	2710.	148 2
					Villamayor. . . . .	3185.	442 22
					Sta. Maria del Monte.	3536.	911 6
					Castro. . . . .	3263 31	902 16
				46.486	8960		

Leon 10 de Octubre de 1838. = Francisco Gonzalez Alberó.

Los pueblos que quedan espresados se apresurarán á repartir en el preciso término de quince dias sus cupos respectivos y verificar la cobranza de ellos en los plazos señalados en la forma y bajo las disposiciones que los Ayuntamientos á que pertenecen crean conveniente dictar como responsables, y obligados que son á ello, en virtud de lo mandado por el artículo 28 del Real decreto de 30 de Junio: en el concepto que la Intendencia que tiene el estrecho encargo de hacer efectiva la recaudacion, si notare omision, ó falta de actividad en dichas corporaciones, aunque con sentimiento será inexorable en la aplicacion de las penas establecidas.

Los Ayuntamientos que aun no han enviado á la Diputacion provincial los tres repartimientos que les corresponden, ó alguno de ellos, se apresurarán tambien á verificarlos; teniendo entendido que reclamo de S. E. aplique á los morosos las mismas penas que están señaladas á los omisos, en la recaudacion, ó cualesquiera otras que estime conducentes, para hacer que desaparezca una apatia é indolencia tan perjudicial al bienestar de la Nacion y del ejército á cuya subsistencia y demas atenciones del mismo, estan espresamente destinados estos productos.  
Leon 13 de Octubre de 1838. = Laureano Gutierrez.

El Comisario de Guerra de la Provincia de Leon.

Hace saber: Que estando concedida por Real orden de 2 de Setiembre último una racion de pan y etapa diaria á los individuos de clases pasivas que la soliciten y deba facilitárseles bajo las reglas prescritas en la de 10 de Marzo anterior, no habiendo en el Distrito contrata alguna de la 3.ª clase ni tenido efecto el remate anunciado el 3 del presente en los estrados de la Intendencia militar para todo el Distrito: Se invita por el presente á los licitadores que quieran tomar á su encargo el suministro de raciones de etapa en esta Provincia á las indicadas clases segun el pliego de condiciones que estubo manifestado en este Ministerio de Hacienda militar, situado en la calle de Tesoreria casa n.º 1.º y cuyo único remate se ha de celebrar en el mismo á favor del mejor postor bajo precisos límites el 20 del corriente mes de Octubre á las 12 en punto de su hora. Leon 13 de Octubre de 1838, = Tomás Delgado de Robles.